

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23212 ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas marca «ZYS», con célula de carga, una de sobremostrador, modelo «JAGUAR» y otra colgante modelo «APOLO II», ambas de 9,995 kilogramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Construcciones Zys, S. A.», con domicilio en la calle Corominas, 19, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas marca «ZYS» con célula de carga, una de sobremostrador, modelo «JAGUAR II» y otra colgante modelo «APOLO II», ambas de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara —500 gramos, saltos de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara fabricadas en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia de Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipos de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Construcciones Zys, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1985, los dos prototipos de balanzas automáticas, marca «ZYS», con célula de carga, una de sobremostrador modelo «JAGUAR II» y otra colgante modelo «APOLO II», ambas de 9,995 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara —500 g, saltos de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, y cuyos precios máximos de venta serán doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, para cada uno de los modelos.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que estos tengan en servicio, sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1985), el fabricante, si lo desea solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscrita en el exterior de las

mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 9,995 kg», para los dos aparatos.

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g», para los dos modelos.

Clase de precisión, con el símbolo: «III», para los dos modelos.

Escalón de verificación, en la forma: «E = 5 g», para los dos modelos.

Escalón discontinuo de las balanzas en la forma: «D_a = 5 g», para los dos modelos.

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 1 pesetas», para los dos modelos.

Escalón de importes, en la forma: «d_i = 1 pesetas», para los dos modelos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 500 g», para los dos modelos.

Escalón de tara, en la forma: «d_t = 5 g», para los dos modelos.

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: «0 °C/40 °C», para los dos modelos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V», para los dos modelos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz», para los dos modelos.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

23213 ORDEN de 30 de julio de 1982 por la que se establecen las normas para la convocatoria del programa de «Personal sanitario para países en vías de desarrollo».

Excmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento al contenido del Real Decreto 1226/1982, de 28 de mayo, sobre creación del Programa «Personal sanitario para países en vías de desarrollo», se establecen las siguientes normas para la provisión de las plazas previstas en el artículo 2.º del citado Real Decreto.

1. *Plazas que se anuncian:* Son las relacionadas en el anexo I.
2. *Requisitos de los interesados:* Título oficial que en cada caso corresponda, según lo indicado en las plazas relacionadas en el anexo I.
3. *Condiciones económicas:* Previa la firma del compromiso de condiciones que establezca la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, los seleccionados percibirán:

3.1. Durante el período de especialización en España la cantidad mensual de 60.000 pesetas netas, en concepto de beca para los titulados superiores (Médicos), y 50.000 pesetas netas, para los Técnicos de grado medio (ATS).

3.2. Durante su permanencia en España dispondrán de un seguro de vida, accidente y asistencia médico-sanitaria.

3.3. Durante su permanencia en el extranjero percibirán las cantidades y beneficios que se contienen en la descripción de puestos, incluida en el anexo II.

3.4. Pasajes aéreos, clase turista, ida y vuelta al país de destino. En el caso de estancias superiores a doce meses, se abonará el pasaje a la esposa e hijos menores de dieciocho años.

3.5. Seguro de vida de accidentes y asistencia médico-sanitaria en el extranjero.

3.6. Tendrán derecho a un mes de vacaciones anual y al pago de un pasaje de ida y vuelta a España cada veinticuatro meses.

4. **Presentación de solicitudes:** Los interesados en tomar parte en esta convocatoria deberán dirigir su solicitud a la Subdirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, número 18, Madrid-14, en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados desde la publicación de esta Orden, haciendo constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, domicilio, número del DNI, edad, estado civil, número de hijos y edades.

b) Expediente académico.

c) Especialización.

d) Certificados y diplomas justificativos de asistencia a cursos, seminarios, reuniones, etc., relacionados con el puesto que solicita.

e) Conocimiento de idiomas, hablado y escrito.

f) Situación militar.

5. **Comisión examinadora de las solicitudes:** Las solicitudes serán examinadas por una Comisión cuya composición será la siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor Director general de Cooperación Técnica Internacional.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Cooperación Técnica y Científica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Relaciones Internacionales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un Médico designado por la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director de la Escuela Nacional de Sanidad o Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional en quien delegue.

Secretario: Un Médico de la Subdirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La Comisión podrá solicitar de los interesados entrevistas personales para ampliar información sobre las solicitudes.

6. **Adjudicación de plazas:** A propuesta de la Comisión Examinadora, y previa la conformidad por el solicitante con los compromisos que se establezcan, el Director general de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores procederá a la adjudicación de las plazas y lo comunicará al Ministerio de Sanidad y Consumo.

7. **Firma de los contratos y permanencia en el puesto:** Cumplido satisfactoriamente el período de especialización y preparación en España, previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 1226/1982, se procederá a firmar el contrato previsto en el artículo 3.º de la citada disposición, con lo que el personal seleccionado quedará comprometido a estar a disposición del Programa en el país de destino por el tiempo necesario para completar el plazo acordado en cada caso.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1982.

PEREZ-LORCA Y RODRIGO

Excmo. Sr. Director general de Cooperación Técnica Internacional.

ANEXO I

Se convocan treinta plazas para Médicos y quince para Ayudantes Técnicos Sanitarios.

A las plazas para Médicos, podrán concurrir Médicos generales, Especialistas en medicina familiar y comunitaria, Pediatras, Especialistas en Obstetricia y Ginecología, Traumatólogos, Cirujanos, Anestesiastas, Urólogos, Radiólogos, Oftalmólogos, Neurocirujanos, Neurólogos, Rehabilitadores, Otorrinolaringólogos y Analistas, si bien, a estas últimas, podrán concurrir aquellos titulados superiores que justifiquen su formación y capacidad para el desarrollo de la especialidad en las áreas de la Bioquímica, Microbiología y Parasitología, a reserva de su aceptación por el país de destino.

Los países de destino son: Camerún, Chad, Etiopía, Kenia, Liberia, Mozambique, Niger, Senegal, Tanzania y Zaire.

Los conocimientos de idiomas a los que se refiere el punto 4-e) de la Orden serán básicos para la selección, en tanto en cuanto permitan la comunicación en el país de destino.

Los contratos se firmarán por un período de dos años.

ANEXO II

Los haberes totales a que se refiere el punto 3.3 de la Orden, correspondientes a los Médicos serán mensualmente los siguientes: 80.000 pesetas, como ingresos básicos, incrementados en 5.000 pesetas por cada año de ejercicio desde la licenciatura, más 25.000 pesetas por la posesión del título de Especialista, correspondiente a la plaza a desempeñar, y otras 25.000 pesetas para constituir un fondo de reinstalación al finalizar el contrato, que se irán acumulando y serán entregadas al concluir el mismo, aun en el caso de que fuese renovado.

Los haberes correspondientes a los Ayudantes Técnicos Sanitarios estarán constituidos mensualmente por la suma de las cantidades siguientes: 60.000 pesetas, como ingresos básicos, incrementadas en 4.000 pesetas por cada año de ejercicio profesional, más 20.000 pesetas de fondo de reinstalación, en las condiciones anteriormente citadas.

El alojamiento y, en su caso, los gastos de transporte inherentes al desempeño de la misión a realizar correrán a cargo del país de destino.

MINISTERIO DE DEFENSA

23214

ORDEN 111/01344/1982, de 25 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de abril de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Villa, Sargento de la Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Pérez Villa quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de agosto de 1979 y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Pérez Villa, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de quince de agosto de mil novecientos setenta y nueve y de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23215

ORDEN 111/01426/1982, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de mayo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Tonda Charques, Sargento de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ernesto Tonda Charques, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1980 y de 18 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Ernesto Tonda Charques contra acuerdos del Consejo